

**Nota secretarial:** Corozal-Sucre, 16 de mayo del 2023. Señora juez, le informo que en el presente proceso hubo reprogramación de audiencia del Artículo 392 Sírvase proveer.

  
KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE**

Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JHAYSON JAVIER GONZÁLEZ CÁRDENAS.

**DEMANDADO:** NINA LUCIA LARA MERLANO

**RADICADO:** 702154089001-2022-00084-00

**ASUNTO:** REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

En auto de fecha 20 de febrero del año 2023, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia contemplada en el artículo 392. Dentro del proceso con radicado N° 702154089001-2022-00084-00, pero esta diligencia no se pudo llevar a cabo, debido a que el apoderado de la parte demandada la señora NINA LUCIA LARA MERLANO, en memorial de fecha 19 de abril del 2023, solicita el aplazamiento por examen médico (Ecografía abdominal) y que se le reconozca poder para actuar en representación del demandado, toda vez que a la fecha no se le había reconocido personería.

De modo que no pudiendo realizar la audiencia sin la presencia del apoderado del demandado, se tiene por fallida la diligencia.

En razón a lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo esa audiencia, durante la cual también se practicarán las pruebas testimoniales solicitadas, se escucharán alegatos de conclusiones, y se dictará sentencia, pues se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de celebrar la audiencia de manera presencial para poder anexar en físico un cuaderno de anotaciones personales de la demandada, y que solicita se tenga como prueba documental. El Despacho en atención a la ley 2213 de la ley 2022, que autoriza la realización de estas audiencias en el **ARTÍCULO 1o. OBJETO. PARÁGRAFO 1º** que indica *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.”* En este caso la razón aducida no es un impedimento para que la audiencia se pueda realizar virtualmente. En su lugar, se fijará fecha y hora para el recaudo de esta prueba por parte de secretaría, la cual quedará a disposición de la parte demandante.

No está demás recordar la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, en donde resolvió y negó una acción de tutela presentada por una persona en contra del Auto que Libro Mandamiento Ejecutivo en su contra. El accionante afirmó que, el Juzgado le había desconocido sus derechos al no exigirle al demandante aportar el título valor en físico. En esa sentencia la Corte indica que el Juez en ese caso debe emplear los poderes que tiene, para establecer el tiempo y la forma de la eventual exhibición del documento atendiendo la circunstancia de cada caso en concreto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día 05 de julio de 2023, a las 03:00 p.m., como fecha y hora para celebrar audiencia del artículo 392 del CGP en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Las partes y los testigos deberán conectarse a la audiencia, para lo cual a su correo se les enviará oportunamente el Link. Se recuerda que es obligatorio estar presente en la misma. En el caso de la demandada y la señora DIANA MERCEDES BARRIOS GARZÓN, la comunicación de la audiencia se le enviara a su Jefes inmediato para que le autorice el tiempo necesario para cumplir con esta cita.

**TERCERO:** Fijar el día 04 de Julio del 2023, en las horas de la mañana, para recibir la libreta de apuntes personales de la demanda, el cual quedará bajo la custodia de la secretaria, con el fin de que el demandante tenga acceso a la misma antes de la audiencia.

**CUARTO:** TÉNGASE a la doctora MARÍA DE LOS REYES MARTÍNEZ SALGADO, identificada con cédula ciudadanía N° 42.209.658 de Corozal, con tarjeta profesional N° 80.646 del C.S.J., como apoderada especial de la señora NINA LUCIA LARA MERLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.206.480.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA